



En las instalaciones de la Oficina de Información y Respuesta de la **AUTORIDAD MARITIMA PORTUARIA**, En la ciudad de San Salvador, a las once horas del día dieciocho de julio de dos mil diecisiete.

Vista la solicitud, asignada con número de referencia **RES.AMP.2017-0017**, presentada por la señora [REDACTED], mediante la que requiere se le proporcione “¿cómo entrar a los proyectos de Marino Mercante para luego poder trabajar en cruceros españoles?”, señalando para oír notificaciones el correo electrónico [REDACTED].

Analizando el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos que establece el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y los Arts. 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), por tanto, la infrascrita Oficial de Información resuelve:

- I) Conceder el acceso a la información Pública que corresponde a la Autoridad Marítima Portuaria, con base al Art. 3 Literal a), 62 de la LAIP según lo solicitado en referencia, determinándose de carácter pública.
- II) Respecto a la información solicitada le informo que cualquier persona interesada en ingresar al proyecto debe seguir los siguientes pasos: Presentar en la AMP su hoja de vida actualizada que contenga nombre de la madre, padre, dirección exacta, números de teléfonos actualizados y correo electrónico. Además, agregar la competencia técnica que posee y asistir a una charla informativa sobre el ingreso al proceso de selección en el Centro de Formación de Marinos (CFM). El CFM se encarga de realizar las pruebas y notificar los resultados para realizar los cursos de formación; posteriormente presenta a la AMP los certificados de los cursos para la certificación como marino mercante e ingresa al proceso de colocación. Para mayor información le adjunto un brochure del proyecto.
- III) Envíesele la información, al correo electrónico [REDACTED], señalado por el solicitante, como medio de comunicación.

**NOTIFIQUESE.**

  
  
Oficial de Información  
Autoridad Marítima Portuaria

**Oficial de Información**

Nota: El solicitante podrá interponer el recurso de apelación de esta resolución, ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, o ante el Oficial de Información que ha conocido de conformidad a lo establecido en el Art. 82 de la LAIP.